



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Reglamento de Exámenes (22 y 29 de agosto de 1988)

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1o.- La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje será periódica, servirá para obtener la mediación de la adquisición de conocimientos y aptitudes y para determinar si los planes y programas implantados, consiguen los objetivos trazados. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados por los propios planes de estudio y programas académicos de las asignaturas.

ARTÍCULO 2o.- Los exámenes son medios que la Universidad reconoce para la acreditación del aprendizaje en los cursos de escolaridad formal. Los diferentes tipos de exámenes, procedimientos y requisitos de acreditación serán precisados por este reglamento, los reglamentos internos de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias, (1) los planes de estudio y los programas de las asignaturas.

ARTÍCULO 3o.- El aprendizaje de los contenidos de los planes y programas de estudio en las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias (1) de la Universidad se acreditará por los siguientes tipos de exámenes:

I.- Exámenes parciales de reconocimiento.

II.- Examen ordinario.

III.- Examen extraordinario.

IV.- Examen a título de suficiencia.

V.- Examen de regularización.

VI.- Examen por derecho de pasantía.

VII.- Examen profesional.

VIII.- Exámenes de postgrado.

También deberán presentarse exámenes de admisión y para acreditar los cursos de actualización que ofrezca la Universidad. Los exámenes deberán realizarse en los recintos universitarios; los que se lleven a cabo en lugares distintos, deberán quedar señalados en el plan de estudios y debidamente autorizados por el Consejo Técnico Consultivo de la Facultad o Escuela. Toda contravención a esta norma producirá la anulación del examen.

ARTÍCULO 4o.- De acuerdo a la forma en que se aplican los exámenes, éstos podrán ser orales, escritos, combinaciones de los anteriores o cualquier otra forma mediante la cual se compruebe el

dominio de habilidades y de los contenidos en general indicados por los programas. Los Directores instruirán las medidas administrativas necesarias para la aplicación del presente reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Cada uno de los programas de las asignaturas, previa aprobación por el Consejo Técnico Consultivo, deberán señalar:

I.- Los tipos y la forma en que se aplicarán los diferentes exámenes, de acuerdo a los artículos 3o. y 4o.

II.- Otros medios y los procedimientos para la acreditación de contenidos eminentemente prácticos.

III.- El número de exámenes parciales y su periodicidad.

IV.- Los contenidos del programa que abarcan los exámenes parciales, así como el valor relativo de estos contenidos.

V.- Las actividades académicas cuyo cumplimiento mínimo es necesario para obtener calificación, y en su caso aprobar, la asignatura.

VI.- El valor relativo que tendrá el examen final ordinario y los exámenes parciales de reconocimiento para asignar la calificación final ordinaria.

VII.- Los demás aspectos que señala el Estatuto Orgánico de la Universidad, este reglamento, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, los Reglamentos Internos de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias, (1) y los planes de estudio de las carreras y postgrados.

ARTÍCULO 6o.- Los planes de estudio del bachillerato, de las carreras y postgrados deberán señalar:

I.- La secuencia de las asignaturas o materias, sus prerrequisitos y tablas de incompatibilidad. El alumno no podrá inscribirse en una materia si no ha aprobado la asignatura que el plan de estudios establece como prerrequisito por incompatibilidad, seriación o cualquier otro.

II.- La escala con que se calificarán los exámenes parciales.

III.- Las materias que por su ubicación en el plan de estudios o por sus contenidos no pueden ser presentadas en un examen a título de suficiencia o de regularización.

IV.- Las bases y el mínimo aprobatorio por materia y periodo lectivo para el sistema de créditos.

V.- Las formas de titulación.

VI.- Los demás aspectos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y los Reglamentos Internos de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias. (1)

ARTÍCULO 7o.- Los reglamentos internos de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias (1) deberán señalar:

I.- El número máximo de exámenes de regularización que puede presentar un alumno para cada materia, dentro de las prescripciones que señala este reglamento.

II.- El número máximo de exámenes de regularización que puede presentar un alumno en el transcurso de toda su carrera o bachillerato, según sea el caso.

III.- El número máximo de materias de un semestre o año escolar, según sea el caso, que los alumnos pueden cursar teniendo inscripción en el inmediato superior. Esto nunca podrá operar entre un ciclo o nivel diferente en los términos del artículo 59 del Estatuto Orgánico.

IV - Los procedimientos y casos específicos para conceder revisión de los exámenes, dentro de las bases que da este ordenamiento.

V.- Los demás aspectos que señale el Estatuto Orgánico de la Universidad, este Reglamento, los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario y de los Consejos Técnicos Consultivos de las Escuelas y Facultades.

Estatuto Orgánico

Artículo 59.- El bachillerato se considera un ciclo formativo y previo para los estudios de licenciatura. La enseñanza suficiente para obtener la capacitación para el ejercicio de una profesión que requiera título, constituye la licenciatura.

La enseñanza de postgrado constituye un ciclo para la obtención de la alta formación académica. Los requisitos y objetivos de sus diversos niveles, deberán determinarse por lineamientos generales que expida el Consejo Directivo. Los cursos de actualización buscarán la preparación en alguna área con conocimientos disciplinarios recientes e innovados.

CAPÍTULO II

De la acreditación de las asignaturas

ARTÍCULO 8o.- Cada asignatura podrá ser acreditada por los siguientes medios:

I.- Exámenes parciales de reconocimiento, en la forma y número que determinen los programas de asignatura.

II.- Un examen ordinario.

III.- Un examen extraordinario.

IV.- Un examen a título de suficiencia por cada ocasión en que se curse la materia o asignatura.

V.- Los exámenes para regularización de la situación académica del alumno, en las condiciones que establece este reglamento.

ARTÍCULO 9o.- Las calificaciones expresarán los resultados de los exámenes. En el caso de los exámenes finales ordinarios, extraordinarios, a título de suficiencia y de regularización, las calificaciones se expresarán en un escala del cero al diez, de la siguiente manera:

I.- La calificación mínima aprobatoria será de seis. Las calificaciones superiores deberán expresarse aproximadas al medio punto o al entero superior o inferior, según corresponda.

II- La calificación reprobatoria se expresará con números fraccionarios si los hubiera.

El profesor responsable de asignar la calificación deberá informarla en el plazo que establece el Estatuto Orgánico de la Universidad en su artículo 88, fracción III.

El asiento de las calificaciones o sus rectificaciones por error o revisión, será bajo la responsabilidad del profesor y del secretario de la escuela o facultad. Los profesores de cada asignatura serán responsables de la elaboración y calificación de los exámenes, con las excepciones que prevé este reglamento.

ARTÍCULO 10o.- Para tener derecho a calificación o a presentar cualquier tipo de examen, con excepción de lo señalado en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 3o., los alumnos deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

I.- Haberse inscrito y cursado la materia.

II.- Haber realizado las actividades académicas requeridas para cada asignatura, según el programa correspondiente.

III.- Acreditar una asistencia no menor de las dos terceras partes del periodo que comprende el examen.

IV.- Estar al corriente del pago de las cuotas escolares.

V.- Los demás requisitos particulares que señale este Reglamento, el Reglamento Interno de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias, (1) los planes de estudio y programas de asignatura o los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario o de los Consejos Técnicos Consultivos, respectivamente.

ARTÍCULO 11o.- Ningún alumno podrá inscribirse en una misma materia o asignatura, o en un mismo semestre o año escolar en más de dos ocasiones. En estos casos los exámenes para la regularización académica son reglamentarios de lo previsto por el artículo 100 del Estatuto Orgánico.

Estatuto Orgánico

Artículo 100.- Ningún alumno podrá inscribirse más de dos veces en la misma asignatura o ciclo. Lo anterior sin perjuicio de las oportunidades que se les concedan para regularizar su situación académica, en los acuerdos del Consejo Directivo Universitario, en los reglamentos internos respectivos y en el ordenamiento de exámenes.

CAPÍTULO III

De los diferentes tipos de examen

Sección primera

De los exámenes parciales de reconocimiento

ARTÍCULO 12o.- Cada materia deberá ser objeto de exámenes parciales de reconocimiento en los plazos y en el número que marquen los programas de asignatura. Versarán sobre los contenidos tratados hasta el momento en el curso.

ARTÍCULO 13o.- Los exámenes parciales de reconocimiento serán aplicados por el profesor de la materia o asignatura.

Sección segunda

Del examen ordinario

ARTÍCULO 14o.- Cada materia o asignatura deberá ser objeto de un examen final ordinario, a menos que conforme a su programa pueda acreditarse por exámenes parciales o prácticas desarrolladas u otros tipos de evaluación. El examen se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario. Versará sobre los temas tratados en el curso.

ARTÍCULO 15o.- El examen final ordinario será aplicado por el profesor de la materia o asignatura. En este tipo de examen, conforme el artículo 40 el profesor respectivo podrá ser sustituido cuando no pueda asistir por causa de muerte, enfermedad o cualquier otra ausencia por causa de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a los procedimientos señalados en este reglamento. El acta respectiva será autorizada por el director de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria. (1)

ARTÍCULO 16o.- Con la salvedad que señala el artículo 14, los alumnos que no hayan presentado todos los exámenes parciales de reconocimiento, no tendrán derecho a la calificación final ordinaria. Los profesores deberán reportar a la Secretaría de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria (1) os resultados de los exámenes parciales conforme al artículo 9o. de este reglamento y al artículo 88, fracción III del Estatuto Orgánico.

Estatuto Orgánico

Artículo 88.- Son deberes de los miembros del personal académico: Fracción III.- Proporcionar asesoría a los alumnos sobre el contenido y objetivos de las materias a su cargo, cumpliendo con las exigencias que marque el calendario lectivo. Informarán a sus alumnos los resultados de los exámenes dentro de los cinco días hábiles posteriores a su verificación y levantarán el acta correspondiente en un plazo igual subsiguiente, como máximo.

ARTÍCULO 17o.- Además de lo indicado en los artículos 10o. y 16o. para tener derecho a presentar el examen final ordinario, el alumno deberá tener un promedio aprobatorio en los exámenes parciales de reconocimiento. Los alumnos que no tengan derecho a la calificación final no serán asentados en las actas correspondientes, y de ello se llevará registro administrativo para los efectos del artículo 11o. y 24o.

Ningún alumno podrá inscribirse o cursar simultáneamente la misma asignatura con diferentes profesores; la contravención a esta norma producirá la invalidez de las calificaciones que se hayan asignado.

ARTÍCULO 18o.- Para asignar la calificación final ordinaria deberán considerarse los resultados de los exámenes parciales de reconocimiento y del examen final ordinario si lo hubiera, según el plan de estudios y los programas de asignatura.

Sección tercera

Del examen extraordinario

ARTÍCULO 19o.- El alumno que no acredite en ordinario una materia o asignatura podrá presentar un examen extraordinario. Se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre los temas tratados en el curso.

ARTÍCULO 20o.- El examen final extraordinario será aplicado por el profesor de la materia. El profesor respectivo también podrá ser sustituido de acuerdo a los artículos 15 y 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 21o.- Tendrán derecho al examen final extraordinario quienes cumplan con los requisitos marcados en el artículo 10o. y además en las dos terceras partes de los exámenes parciales hayan obtenido un promedio mínimo de 5 puntos, o se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Quienes hayan reprobado en ordinario con una calificación mínima de 5 puntos.

II.- Quienes, teniendo derecho no hubieren presentado el examen ordinario, si éste fuera obligatorio.

Sección cuarta

Del examen a título de suficiencia

ARTÍCULO 22o.- Cada materia podrá ser objeto de un examen a título de suficiencia después de concluido el curso. Se concederá este examen por cada ocasión en que se curse la materia. Se verificará dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y versará sobre los temas tratados en el curso de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 23o.- El examen a título de suficiencia a que hace referencia el artículo anterior, deberá ser aplicado por el profesor de la materia. El profesor respectivo también podrá ser sustituido conforme a lo establecido por los artículos 15 y 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 24o.- Tendrán derecho al examen a título de suficiencia los alumnos que además de cumplir con los requisitos marcados en el artículo 10o., se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

I.- Quienes hubieren reprobado el examen extraordinario.

II.- Quienes teniendo derecho a presentar examen final extraordinario no lo hubiesen presentado.

III.- Quienes hayan obtenido una calificación final ordinaria reprobatoria, menor de 5 puntos.

IV.- Quienes no hayan presentado todos los exámenes parciales de reconocimiento, siempre y cuando hayan presentado las dos terceras partes de ellos como mínimo.

Sección quinta

De los exámenes de regularización

ARTÍCULO 25o.- Cada materia podrá ser objeto de exámenes para regularizar la situación académica de los alumnos. Se verificarán dentro del periodo señalado en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario y en las fechas designadas por el Consejo Técnico Consultivo de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria. (1) Versarán sobre los temas marcados en el programa de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 26o.- Si con las oportunidades que fijan las secciones anteriores, no se hubiera acreditado una asignatura, el alumno de las escuelas profesionales podrá solicitar exámenes para regularizar su situación académica en el número máximo de oportunidades para cada materia

conforme al artículo 7o. de este reglamento, independientemente de que se haya inscrito una o dos veces en tal asignatura.

El alumno de los bachilleratos podrá pedir hasta tres oportunidades por materia para presentar examen para regularizar su situación académica.

ARTÍCULO 27o.- Si el alumno ya cursó dos veces la asignatura y utilizando el máximo de oportunidades para presentar estos exámenes no aprueba la materia, no se le concederá nueva inscripción en la Universidad. Se considera que el alumno utilizó cada oportunidad cuando formuló solicitud y se presentó a la práctica del examen.

ARTÍCULO 28o.- Conforme al artículo 11o. de este reglamento, la sola inscripción para examen de regularización no concede derechos estatutarios de alumno.

ARTÍCULO 29o.- Para presentar este examen de regularización, el alumno deberá sujetarse a las siguientes disposiciones:

I.- Este examen deberá ser solicitado por escrito a la Dirección de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria. (1)

II.- Para presentar examen para regularizar la situación académica, deberán haber transcurrido por lo menos dos meses desde la presentación del último examen de la misma materia.

ARTÍCULO 30o.- El examen para regularizar la situación académica deberá ser aplicado por el profesor que impartió la materia, sin embargo podrá hacerse la sustitución conforme a los artículos 15 y 40 de este reglamento.

ARTÍCULO 31o.- Tendrán derecho al examen de regularización los alumnos que cumplan con los requisitos marcados en el artículo 10o. y que además no hayan aprobado, o teniendo derecho, no hayan presentado el examen a título de suficiencia.

Sección sexta

De los exámenes por derecho de pasantía

ARTÍCULO 32o.- Cuando el plan de estudios adicione materias no cursadas por un egresado que no se haya titulado en licenciatura, podrá concedérsele el examen por derecho de pasantía sin necesidad de cursar tales asignaturas. Se entiende por egresado quien acredite completamente el plan de estudios vigente al momento en que lo cursó.

ARTÍCULO 33o.- Se podrá conceder este examen por derecho de pasante una sola vez por cada materia adicionada, aún fuera del calendario escolar. La petición deberá hacerse por escrito al Consejo Técnico Consultivo de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria. (1)

ARTÍCULO 34o.- Para presentar examen por derecho de pasantía el egresado deberá estar al corriente de sus pagos y cumplir los demás requisitos que para tal efecto marque el reglamento interno de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria. (1)

Sección séptima

De los exámenes profesionales

ARTÍCULO 35o.- El examen profesional será concedido por el director de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria, (1) cuando se compruebe que el interesado ha aprobado todos los estudios preparatorios y profesionales señalados por el plan de estudios para la carrera correspondiente, así como los demás requisitos que señalen las normas universitarias.

ARTÍCULO 36o.- Los planes de estudio o los acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario, determinarán las formas, procedimientos y demás requisitos para la titulación. El alumno podrá optar libremente entre las diferentes modalidades de titulación que haya.

ARTÍCULO 37o.- Se concederá examen profesional únicamente a quienes fueron alumnos en esta Universidad cursando cuando menos el último año en la carrera, y que lo presenten dentro de los dos años siguientes a partir de la fecha en que sustentó el último examen de asignatura. Los Consejos Técnicos Consultivos determinarán los demás requisitos y los plazos de prórroga para los casos justificados. Si después de tales plazos cambiara el plan de estudios, tendrán derecho a los exámenes por condición de pasantía.

Sección octava

De los exámenes de posgrado

ARTÍCULO 38o.- Los exámenes de especialidad, maestría y doctorado se efectuarán conforme a los requisitos, procedimientos y protocolo establecidos por el Reglamento de Postgrado de la Universidad y los planes y programas de estudio respectivos.

CAPÍTULO IV

De los procedimientos especiales

Sección primera

De la revisión de los resultados de los exámenes

ARTÍCULO 39o.- Los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión de los resultados de los exámenes para acreditar las asignaturas que presenten, conforme al siguiente procedimiento:

I.- La solicitud se hará ante el profesor de la materia dentro de los tres días siguientes al en que se les informe la calificación.

II.- El profesor deberá conceder la revisión del examen.

III.- En caso de que no se haya practicado la revisión o de que el alumno no esté satisfecho con la revisión efectuada, podrá inconformarse ante el Consejo Técnico Consultivo de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria, (1) quien determinará la revisión de la evaluación del examen junto con el profesor de la materia, auxiliándose de otro profesor capacitado.

IV.- En caso de comprobarse que existió error o defectos en la aplicación, la calificación se corregirá ante el secretario de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria, (1) quien certificará el acta correspondiente.

Sección segunda

De los procedimientos para cambio de profesor

ARTÍCULO 40o.- Previamente a su aplicación por las causas señaladas en el artículo 15, los directores podrán sustituir al profesor de la asignatura para los exámenes ordinarios, extraordinarios y a título de suficiencia. En los exámenes de regularización la sustitución del profesor también podrá darse por causas justificadas y probadas debidamente, que impidan la imparcialidad del profesor en la aplicación y evaluación de los exámenes. En este caso, los Consejos Técnicos Consultivos dictarán las medidas pertinentes y resolverán definitivamente cada petición.

ARTÍCULO 41o.- Los plazos y trámites para sustituir al profesor serán señalados por el reglamento interno de la facultad, escuela o unidad académica multidisciplinaria. (1)

CAPÍTULO V

De otros tipos de exámenes

Sección primera

De los exámenes de admisión

ARTÍCULO 42o - Los exámenes de admisión podrán ser de selección o de diagnóstico y servirán para conocer la aptitud, salud y conocimiento de quienes pretenden ingresar a las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias (1) de la Universidad. Los criterios generales y la forma de aplicación serán establecidos por el H. Consejo Directivo Universitario y los Consejos Técnicos Consultivos.

Sección segunda

De los exámenes de los cursos de actualización

ARTÍCULO 43o.- Los programas de los cursos de actualización que imparte la Universidad deberán señalar los medios y procedimientos de acreditación.

ARTÍCULO 44o.- Para tener derecho a obtener constancias por los cursos de actualización que imparte la Universidad es requisito reunir lo siguiente:

I.- Haberse inscrito y asistido por lo menos a un noventa por ciento del curso.

II.- Haber aprobado todos los exámenes programados.

III.- Haber cumplido íntegramente con las actividades académicas necesarias para la aprobación de curso, según el programa correspondiente.

IV.- Los demás que señale este reglamento y el reglamento interno de las facultades, escuelas o unidades académicas multidisciplinarias. (1)

ARTÍCULO 45o.- En estos cursos de actualización solamente podrá haber exámenes parciales y un examen final de acreditación. La calificación será aprobatoria o reprobatoria.

Transitorios

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día 30 del mes de agosto de 1988.

SEGUNDO.- Los Consejos Técnicos Consultivos tendrán un plazo de hasta el 15 de septiembre para adecuar los planes y programas de estudio y para dictar las disposiciones acordes con las normas que prescribe este reglamento.

TERCERO.- En tanto se aprueban los reglamentos internos de las facultades, escuelas y unidades académicas multidisciplinarias, (1) los Consejos Técnicos Consultivos determinarán lo dispuesto en el artículo 7o. de este ordenamiento.

CUARTO.- En las facultades y escuelas de Derecho, Contaduría y Administración, Ciencias Químicas, Ingeniería, Economía y Psicología subsistirá la posibilidad de inscripción condicionada en asignaturas incompatibles o seriadas hasta en tanto sus Consejos Técnicos Consultivos adecuen sus sistemas, planes y programas de estudio a las reglas del artículo 6o., fracción I.

QUINTO.- El artículo 32o. de este reglamento se aplicará para quienes aún no sean alumnos de licenciatura; para quienes ya tengan la calidad de alumnos de carreras profesionales, se aplicará la siguiente disposición: Tendrán derecho a exámenes por condición de pasante, los alumnos de las facultades, escuelas o unidades académicas multidisciplinarias (1) que adeuden hasta tres materias del plan de estudios de la carrera que cursan, a condición de que estas materias no sean prerrequisitos de otras. El plan de estudios señalará cuales materias no causan este derecho.

SEXTO.- A la vigencia de este ordenamiento quedan abrogadas las Bases para los exámenes aprobadas por el H. Consejo Directivo Universitario con fecha 23 de noviembre de 1965 y todas las disposiciones y acuerdos del H. Consejo Directivo Universitario que se le opongan y demás resoluciones que contravengan el presente reglamento.

SÉPTIMO.- Los Consejos Técnicos Consultivos de las facultades y escuelas respectivas deberán determinar conjuntamente las condiciones y bases particulares aplicables para la observancia de este Reglamento, en lo que corresponda a las asignaturas que se imparten en el Departamento de Físico-Matemáticas.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento de la comunidad universitaria el texto íntegro de este Reglamento, por los medios que resulten más adecuados.

Discutido y dado en las sesiones del H. Consejo Directivo Universitario de los días 22 y 29 de agosto de 1988, en el Salón de Sesiones "Dr. Manuel María de Gorriño y Arduengo" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

"Siempre Autónoma. Por mi patria educaré".

Universidad Autónoma de San Luis Potosí

Ultima modificación: 02/Marzo/2001